



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2199/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021
(E. E. N° 2021-17-1-0004405, Ent. N° 3324/2021)**

VISTO, las actuaciones remitidas por Ministerio de Salud Pública (MSP) relacionadas con el convenio interinstitucional suscribirse entre la Facultad de Medicina y el Instituto Nacional de Donación y Transplante de Células, Tejidos y Órganos (INDT);

RESULTANDO: 1) que se remite proyecto de convenio a suscribir entre la Facultad de Medicina y el Instituto Nacional de Donación y Transplante de Células, Tejidos y Órganos, con el objeto de aunar esfuerzos para incorporar y capacitar recursos humanos en las áreas de Banco Multitejidos, Laboratorio de Inmunogenética e Histocompatibilidad y Coordinación de Transplante, para desarrollar programas y actividades de responsabilidad conjunta;

2) que el Instituto Nacional de Donación y Transplante de Células, Tejidos y Órganos (INDT) se obliga a: **a)** Transferir el dinero necesario para financiar las contrataciones definidas por la Comisión Mixta, de acuerdo a la Escala salarial de UDELAR; **b)** Designar dos representantes para la Comisión Mixta, **c)** Aportar a la Facultad de Medicina el 10 % de los fondos transferidos para solventar los gastos de administración que general la gestión;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que la Facultad de Medicina de obliga a:
a) Destinar los fondos transferidos por el INDT a la contratación de recursos humanos que desempeñen funciones en el INDT; b) Realizar las contrataciones, c) elaborar los llamados, d) Seguir los procedimientos para las contrataciones de recursos humanos;

4) que en la cláusula Tercero se establece la creación de una Comisión Mixta para definir el número de recursos humanos, establecer las bases para la contratación y/o llamado y la supervisión de los objetivos;

5) que el INDT realizará la transferencia de fondos a la Facultad de Medicina a la cuenta que ésta indique;

6) que los gastos a realizarse en el marco del presente convenio así como las contrataciones de recursos humanos deberán someterse a la intervención de este Tribunal o del Contador destacado según el monto y competencia asignada por las Ordenanzas de este Tribunal;

7) que la Facultad de Medicina efectuará una rendición de cuentas al INDT de los fondos recibidos;

CONSIDERANDO: 1) que la Universidad de la República, es un ente autónomo creado por la Ley N° 12.549, de 16 de octubre de 1958, que de acuerdo con lo previsto por su artículo 2 tiene como fin *“la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, la enseñanza artística, la habilitación para el ejercicio de las profesiones científicas y el ejercicio de las demás funciones que la ley le encomiende”*;

2) que le incumbe, también, *“a través de todos sus órganos, en sus respectivas competencias, acrecentar, difundir y defender la*



TRIBUNAL DE CUENTAS

cultura, impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública, defender los valores morales y los principios de justicia, libertad, bienestar social, los derechos de la persona humana y la forma democrático-republicana de gobierno”;

3) que por su parte compete a la Facultad de Medicina como dependencia de la UDELAR, la enseñanza superior, en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta, proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública;

4) que el Instituto Nacional de Donación y Transplante de Células, Tejidos y Órganos de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008 en su artículo 329 otorga competencia a dicho Instituto respecto a los cometidos relativos a la donación, el transplante y la medicina regenerativa, encontrándose dentro de su competencia, las obligaciones que por este convenio se establecen respecto a asegurar el normal funcionamiento del mismo en sus aspectos asistenciales, de investigación y de docencia, así como asesorar al Ministerio de Salud Pública en la materia;

5) que el citado artículo dispone que el Ministerio de Salud Pública y la Universidad de la República acordarán las obligaciones y competencias recíprocas de ambas instituciones de forma de asegurar el normal funcionamiento del Instituto en sus aspectos asistenciales, de investigación y de docencia;

6) que en definitiva, el proyecto de convenio remitido encuadra en los cometidos que la Ley asigna a los organismos intervinientes, al



TRIBUNAL DE CUENTAS

tiempo que la selección de las partes del se adecua a lo previsto en el artículo. 33, literal D), numeral 1 del TOCAF;

7) que de los fondos vertidos y de los gastos realizados deberá rendirse cuentas conforme lo dispuesto por los Artículos 132 y siguientes del TOCAF y Ordenanza de este Tribunal N° 77;

8) que el presente convenio interinstitucional a suscribirse no establece plazo de vigencia;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo que dispone el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República,

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de convenio interinstitucional remitido. Dictada la resolución correspondiente Cométese al Contador destacado en el Ministerio de Salud Pública la intervención de la transferencia prevista;
- 2) Oportunamente, cométese al Contador Delegado ante la Facultad de Medicina el control de la efectiva versión de los fondos transferidos;
- 3) Téngase presente lo establecido en los Considerando N° 7) y 8) de la presente;
- 4) Comunicar al Contador Delegado en la Universidad de la República (Facultad de Medicina) y al Contador destacado en el MSP;
- 5) Devolver las actuaciones a la Administración actuante.

LM

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaria General